

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APO. D/TE:	DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA.
DEMANDADO:	ESTHER TOSCANO DE PEÑA.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2022-00046-00.
AUTO NO.	318.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** a través del DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA contra **ESTHER TOSCANO DE PEÑA**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar y Librar mandamiento Ejecutivo a favor **ODALINDA ORTA LÓPEZ** contra **ESTHER TOSCANO DE PEÑA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 26.733.144, por las siguientes sumas: (i) **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$11.190.000)**, correspondientes al capital contenido en el título valor, Acta de Conciliación Judicial de fecha 8 de Agosto de 2019; (ii) **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$5.639.760) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 30 de Enero de 2020 hasta el 15 de Febrero de 2022, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$16.829.760) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele a la demandada **ESTHER TOSCANO DE PEÑA**, el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 029, fijado hoy 28 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.